Asunto T-45/90 R

Alicia Speybrouck contra Parlamento Europeo

											noviembre	
de 1990										70€		

Sumario del auto

Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio pecuniario — Ponderación del conjunto de intereses contrapuestos (Tratado CEE, arts. 185 y 186; Reglamento de Procedimiento, art. 83, apartado 2)

En relación con una demanda de medidas provisionales, un perjuicio meramente pecuniario no puede considerarse como irreparable, ni aun de difícil reparación, pues se presume que puede ser objeto de una compensación económica posterior.

No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional que conoce de las medidas provisionales apreciar los elementos que permiten determinar, en las circunstancias propias de cada caso, si la ejecución inmediata de las decisiones cuya suspensión se solicita puede suponer para el demandante riesgo de perjuicios que no podrían ser reparados, aunque llegaran a ser anuladas las decisiones en el procedimiento principal.

El órgano jurisdiccional que conoce de las medidas provisionales debe asimismo apreciar, sopesando los respectivos intereses de las partes, si acordar las medidas provisionales resulta necesario para evitar al demandante un perjuicio grave e irreparable.